PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/03/2022
ACUERDO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA.

TONALÁ, JALISCO A 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

Por recibido el oficio **DIRECCIÓN DE CULTURA/291/DCT/2021,** de fecha 24 veinticuatro de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, signado por el **MTRO. GUILLERMO COVARRUBIAS DUEÑAS,** en su carácter de Director de Cultura Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; presentado en la oficialía de partes de la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano el día 06 seis de enero de la presente anualidad y turnado a esta Dirección de Relaciones Laborales el pasado 07 siete de enero del año que corre, a través del cual manifiesta lo siguiente: "*...con el propósito de adjuntarle este documento original de Acta Administrativa relacionada con la* N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 *número de empleado* N3-ELIMINADO 60 *adscrito a la Dirección de Cultura...*"; Asimismo, se anexan al oficio de cuenta un tanto de las actas administrativas correspondientes a los días 20, 21, 22, 23 y 24 del mes de diciembre del dos mil veintiuno; Visto el contenido de dicho oficio, el suscrito tiene a bien dictar el siguiente;

A C U E R D O:

PRIMERO.- Radíquese el presente bajo el número de expediente **PARL/03/2022** y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo únicamente para efectos de control administrativo, junto con los documentos antes mencionados, para que surtan sus efectos legales correspondientes.----------

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 26, fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a realizar la revisión de la documentación recibida:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/03/2022
ACUERDO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA.

De dicha documentación, se puede observar que en la misma se incumple con lo establecido en el artículo 26 fracción II, inciso b) y fracción III, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

> *Artículo 26.- El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:*
>
> ...
>
> *II. Remisión del acta administrativa: quien levantó el acta administrativa deberá remitir al órgano de control disciplinario:*
>
> *b) Los medios de prueba y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad; y*
>
> ...
>
> *III. Revisión de documentación: el órgano de control disciplinario revisará que la documentación cubra las siguientes formalidades:*
>
> ...
>
> *d) Que las documentales públicas que sean remitidas como probanza sean remitidas en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.*
>
> ***El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.***

Lo anterior, en virtud de que derivado de la revisión de los documentos remitidos mediante oficio **DIRECCIÓN DE CULTURA/291/DCT/2021,** no se desprende que haya sido adjuntado medio de prueba alguno y demás elementos para acreditar la supuesta responsabilidad del servidor público, tales como las documentales pertinentes a cada caso concreto, verbigracia, de actas circunstanciadas, constancias de hechos, listas de asistencia y demás elementos que tengan relación con los hechos señalados, siendo importante recalcar en este punto, que las documentales públicas que sean remitidas como probanza, **DEBERÁN SER EN ORIGINAL O COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA** por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.----------

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/03/2022
ACUERDO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA.

Atendiendo lo anterior, es que al no contar con documentación en original y/o en copias certificadas, remitidas como medio de prueba en apoyo a las actas circunstanciadas adjuntadas y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad, **no se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 26 fracción II, inciso b) y fracción III, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.**----------

TERCERO.- En virtud de las omisiones en las que incurrió **MTRO. GUILLERMO COVARRUBIAS DUEÑAS,** en su carácter de Director de Cultura Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, al no dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción II, inciso b) y fracción III, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que han sido analizados en el punto inmediato anterior, lo procedente es **DECRETAR LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO,** de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la fracción III del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al **MTRO. GUILLERMO COVARRUBIAS DUEÑAS,** en su carácter de Director de Cultura Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, Jalisco para su conocimiento y efectos legales conducentes.----------

Así lo resolvió el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TONALÁ, JAL. 2021-2024
DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES

LIC. PEDRO MÉNDEZ CAMPECHANO
DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES

PMC/MVPG

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.